

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Artículo 1°: Creación. Créase en la provincia de Buenos Aires el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” para favorecer el desarrollo integral y la consolidación de la economía bonaerense a través de la ciencia y la tecnología.

Artículo 2°: Objetivo. La presente tiene como objetivo la promoción e incentivo de actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes y prestación de servicios.

Artículo 3°: Actividades. La presente Ley tiene como finalidad la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación, en la provincia de Buenos Aires, de productos y servicios mediante la promoción de rubros tales como:

- a. Desarrollo de productos y servicios de software;
- b. Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;

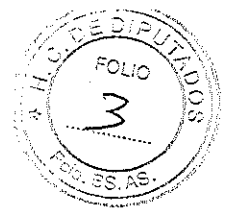


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- c. Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;
- d. Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;
- e. Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;
- f. Fabricación, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.
- g. Actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

Artículo 4°: Registro. Créase el Registro Bonaerense de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por la presente ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 5°: Beneficiarios. Podrán acceder a los beneficios de la presente quienes desarrollen en el territorio bonaerense, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3° de la presente ley en los términos y condiciones en que lo determine la reglamentación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 6°: Exenciones impositivas. Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento podrán gozar de una exención total de hasta diez años según la actividad respecto del impuesto inmobiliario, sobre los ingresos brutos, sellos, automotores, sobre los consumos energéticos, y otros servicios públicos, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

Artículo 7°: Créditos. El Poder Ejecutivo podrá otorgar o promover el otorgamiento de créditos destinados al desarrollo de las actividades alcanzadas por el presente régimen a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

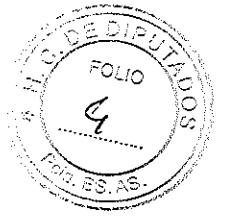
Artículo 8°: Verificación y control. Los beneficiarios del presente régimen deberán cumplir con la obligación de brindar información según lo establezca la reglamentación de la presente ley a los fines del control y verificación del debido cumplimiento de las obligaciones comprometidas. A los fines del presente artículo la autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales, organismos especializados o colegios o consejos profesionales de cada jurisdicción, realizará auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y/o evaluaciones.

Artículo 9°: Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, del régimen informativo y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, dará lugar a la aplicación, en forma individual o conjunta, de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión del goce de los beneficios por un plazo de tres meses a un año.
- b. Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c. Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, según lo



EXPTE. D- 3249 / 20 - 21



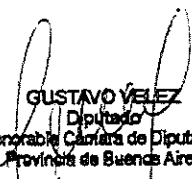
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

defina en cada caso la autoridad de aplicación en base a la gravedad del incumplimiento;

d. Imposición de multas por el monto que determine la reglamentación.

Artículo 9: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento será determinada por el Poder Ejecutivo. Dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el presente régimen. Asimismo, el Poder Ejecutivo provincial podrá ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

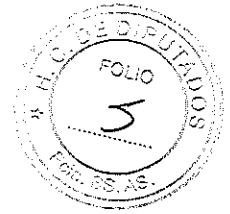
Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

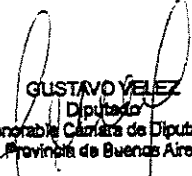


El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación de un régimen de promoción para las actividades relacionadas con la Economía del Conocimiento en territorio bonaerense.

Las actividades relacionadas con la economía del conocimiento comprenden la producción de bienes y servicios en base a la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante el empleo de mano de obra calificada. Generando el crecimiento de la productividad, el desarrollo de una mayor eficiencia, innovación y calidad en la producción de bienes y servicios, impactando directamente en el bienestar social. En ese sentido posee un alto potencial para impulsar el crecimiento de la provincia, aumentando la productividad de diferentes sectores y contribuyendo a la generación de empleo de calidad.

El régimen de promoción que se propone pretende incentivar no solo el sector de la economía comprendido sino coadyuvar a la generación de empleo calificado y la exportación de conocimiento. Es por ello que a los beneficios previstos accederán quienes acrediten los requisitos exigidos conforme lo establece la presente y a futuro su reglamentación según la autoridad de aplicación, previendo sanciones ante un eventual incumplimiento.

Por las razones expuestas, entendiendo que resulta prioritario establecer medidas que promuevan el fortalecimiento y la consolidación, de emprendedores, Pymes y grandes empresas del rubro en cuestión como por ejemplo el acceso a determinados beneficios crediticios y de exención impositiva, es que solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de ley.


GUSTAVO YELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIEGO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.